2920-645

0985043796

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-00686; QUE SIGUE LA SEÑORA GONZALEZ POSLIGUA SORALLA FRANCISCA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, HEREDEROS CONOCIDOS Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL REFERIDO CAUSANTE y POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, jueves 29 de marzo del 2018, las 08h56, **VISTOS**: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: SORALLA FRANCISCA GONZALEZ POSLIGUA. 1.2.- PARTE DEMANDADA: JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 37, 38, 39 y 40 del proceso, comparece al órgano jurisdiccional la señora SORALLA FRANCISCA GONZALEZ POSLIGUA, y expone: Que, desde el 15 de marzo del año 1980, es decir que hace más de 17 años viene manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construyó una casa, la misma que con el esfuerzo de su trabajo ha realizado una pequeña vivienda en la cual habita con su humilde familia, bien inmueble sobre el cual tiene la posesión con ánimo de señora y dueña, en forma pacífica, publica, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de los vecinos del sector, conocidos y transeúntes, por más de 17 años como ha mencionado. El mencionado bien se encuentra ubicado en el lote No 3 manzana B1 Sector Altagracia de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son Por el Frente: 16.00mt2, y lindera con calle pública. Por atrás 16.00 mt2 y lindera con lote No 1 y lote No. 24 manzana Bl, por el Costado derecho 25 mts y lindera con lote No 2 manzana B1 hoy propiedad de la Sra. Eufemia Macías Zambrano, Por el costado izquierdo 25 mts. y lindera con lote No. 23 de la misma manzana B1 teniendo una superficie total de 400.00mts2. Como ha manifestado dentro de dicho terreno tiene construida una pequeña vivienda donde habita con su familia. Dentro del inmueble construido y sobre el cual mantiene la posesión material y pacifica tiene instalado los servicios de energía eléctrica y agua potable, posesión que la tiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que la conocen, quienes la consideran como el propietario del inmueble, por lo que he ganado dicho bien raíz conforme la ley , por el modo de adquirir denominado

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, tanto más, que desde el momento que me posesione del terreno nadie ha perturbado ni embarazado mi posesión ni ha reclamado derecho alguno sobre el bien inmueble mencionado. Fundamenta su demanda en lo previsto en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil vigente; y, articulo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. Con los antecedentes antes expuestos, concurre como en efecto lo hago y por cuanto quien aparece como titular del derecho de dominio en el certificado de solvencia que adjunto es el señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS (fallecido), quien se encuentra fallecido, tal como lo justifico con la Partida de Defunción que acompaño, demanda al señor JOSE HERIBERTO ABAD SALTOS (fallecido), su cónyuge sobreviviente GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, sus hijos conocidos JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ Y GLORIA MARIA ABAD CRUZ, así como a los desconocidos y posibles interesados del terreno antes singularizado, a fin de que , previo el trámite legal pertinente, en sentencia declare a mi favor el DOMINIO del bien inmueble descrito y singularizado en su demanda, POR EL MODO DENOMINADO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y una vez ejecutoriada la sentencia ordene que se confieran las copias certificadas de Ley para que se protocolice en una de las Notarías Publicas de este Cantón y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, pues de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil , la sentencia judicial que declara la Prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad deberá inscribirse. El procedimiento es el Ordinario. Anuncia pruebas. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- Consta de autos la comparecencia a juicio del señor JOSE WLADIMIR ABAD CRUZ, cuya contestación dada a la demanda fue admitida mediante providencia de fojas 94 del proceso. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANAB
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si la actora señora SORALLA FRANCISCA GONZALEZ POSLIGUA, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 3 manzana B1 Sector Altagracia de esta ciudad de Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los señores JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, así como de herederos presuntos y desconocidos del referido causante y los Posibles Interesados". Por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que la única concurrente a la diligencia, me refiero a la actora, fundamentó su demanda, así: Señor Juez, el 15 de marzo del ciño 1980, es decir desde hace más de 17 años viene manteniendo la posesión material de un cuerpo de terreno, donde construí una casa, la misma que con el esfuerzo de mi trabajo he realizado una pequeña vivienda en la cual habito con mi humilde familia, bien inmueble sobre el cual tengo la posesión con ánimo de señora y dueña, en forma pacífica, publica, ininterrumpida, sin clandestinidad, a vista y paciencia de los vecinos del sector, conocidos y transeúntes, por más de 17 años. El mencionado bien se encuentra ubicado en el lote No 3 manzana B1 Sector Altagracia de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son Por el Frente: 16.00mt2, y lindera con calle pública. Por atrás 16.00 mt2 y lindera con lote No 1 y lote No. 24 manzana Bl, por el Costado derecho 25 mts y lindera con lote No 2 manzana B1 hoy propiedad de la Sra. Eufemia Macías Zambrano, Por el costado izquierdo 25 mts. y lindera con lote No. 23 de la misma manzana B1 teniendo una superficie total de 400.00mts2. Como he manifestado dentro de dicho terreno tingo construida una pequeña vivienda donde habito con su familia. Como ha manifestado he ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo de adquirir denominado prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por lo que solicito que en sentencia se declare la Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio a mi favor, a fin de que le sirva de justo título. Por otra parte, pese haber comparecido a juicio el accionado JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, al no haber asistido tanto a la audiencia preliminar y de juicio, no existió fundamentación del acto de proposición por el presentado. Por lo que se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia previstos en el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor del actor: 1.- Certificado de Solvencia del Registrador de la Propiedad de Manta. 2.- Certificado de avalúos y Catastro GAD-Manta. 3.- Partida de defunción del señor José Abad Saltos. 4.- Comprobante de pago de servicios básicos. 5.- Declaraciones testimoniales de los señores Mera Víctor

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

Hugo y José Moreira Moreira Martillo. 6.- Sustentación del Informe Pericial. 7.- Inspección Judicial. A favor de la parte demandada no existen pruebas admitiditas. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente, al certificado de solvencia del Registrador de la Propiedad de Manta, al certificado de avalúos y catastro GAD-Manta, a la partida de defunción del señor José Abad Saltos, a los comprobantes de pagos de servicios básicos; se reciben las declaraciones testimoniales de los señores Mera Víctor Hugo y José Moreira Moreira Martillo; se realiza la sustentación del informe pericial del Ing. Walther Villao Vera; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar. 8.- MOTIVACION. 8.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

contestación". 8.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de fundamentación de la contestación dada a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados a la audiencia y la falta de fundamentación de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 8.3.- Al respecto, nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCION art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCION.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona… 8.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...,". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, el accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores Mera Víctor Hugo y José Moreira Moreira Martillo, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante SORALLA FRANCISCA GONZALEZ POSLIGUA, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 17 años, esto es desde el 15 de marzo de 1980 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que se encuentra ubicado en el lote No. 3 manzana B1 Sector Altagracia de esta ciudad de Manta. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno en el que se encuentra construida una vivienda de ladrillo sin enlucir con techo de zinc, la misma que se vio afectada con el terremoto, bien inmueble en el que habita la actora junto a su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Walther Villao Vera, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado

en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora SORALLA FRANCISCA GONZALEZ POSLIGUA, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que se encuentra ubicado en el lote No. 3 manzana B1 Sector Altagracia de esta ciudad de Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ y GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVIÑO, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, así como de herederos presuntos y desconocidos del referido causante y los Posibles Interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora SORALLA FRANCISCA GONZALEZ POSLIGUA. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 56 de los autos. Se dejada constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en $ 18.000 USD. No existen costas que declarar. NOTIFIQUESE.- **F).- ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**-.-

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original, las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-

MANTA, LUNES 9 DE ABRIL DEL 2018.

Ab. Mariana Elizabeth Moreira Cedeño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

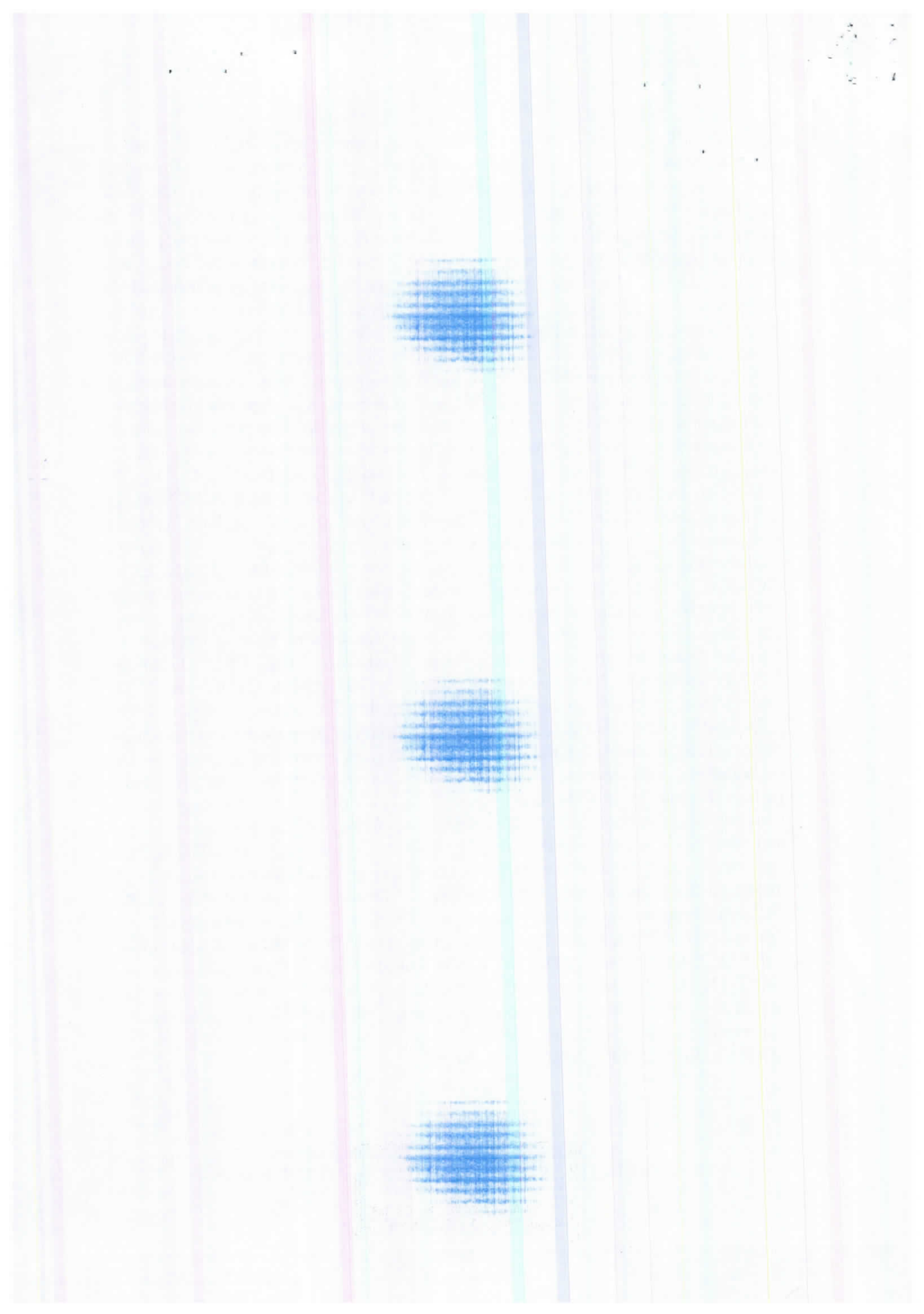

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Teléfono: _____
E-mail: _____

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: ◯ NO ◯ SI

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N _____

CLAVE CATASTRAL: ② ③ ④ ⑤ ⑥ — ZONA 2 | SECTOR 1 | MANZANA 1 | LOTE 2 | PROP. HORIZONTAL 5 0 4 0 0 0

DATOS GENERALES:
- ⑦ ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
- ⑧ ☐ ZONA HOMOGENEA
- ⑨ ☐ ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio Altagracia
calle Calle Pública
Mz Mz B1 lote Lote 3

⑩ CALLE PUBLICA
CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES ⑪ 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

⑨ ACCESO AL LOTE (MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA)
- 1 ☐ LOTE INTERIOR
- 2 ☐ POR PASAJE PEATONAL
- 3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR
- 4 ☒ POR CALLE
- 5 ☐ POR AVENIDA
- 6 ☐ POR EL MALECON
- 7 ☐ POR LA PLAYA

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
⑲ SOBRE LA RASANTE + ☐ ☐☐ METROS
BAJO LA RASANTE − ☐

CERRAMIENTO
- ☐ HORMIGON ARMADO
- ☐ MADERA
- ☐ CAÑA
- ☐ OTRO

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

⑬ MATERIAL DE LA CALZADA
- 1 ☐ TIERRA
- 2 ☐ LASTRE
- 3 ☐ PIEDRA DE RIO
- 4 ☒ ADOQUIN
- 5 ☐ ASFALTO O CEMENTO

⑭ ACERA
- 1 ☒ NO TIENE
- 2 ☐ ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
- 3 ☐ DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

⑮ AGUA POTABLE
- 1 ☐ NO EXISTE
- 2 ☒ SI EXISTE

⑯ ALCANTARILLADO
- 1 ☐ NO EXISTE
- 2 ☒ SI EXISTE

⑰ ENERGIA ELECTRICA
- 1 ☐ NO EXISTE
- 2 ☐ SI EXISTE RED AEREA
- 3 ☒ SI EXISTE RED SUBTERRANEA

⑱ ALUMBRADO PUBLICO
- 1 ☐ NO EXISTE
- 2 ☐ INCANDESCENTE
- 3 ☒ DE SODIO O MERCURIO

SERVICIOS DEL LOTE

⑳ AGUA POTABLE
- 1 ☒ NO EXISTE
- 2 ☐ SI EXISTE

㉑ DESAGUES
- 1 ☒ NO EXISTE
- 2 ☐ SI EXISTE

㉒ ELECTRICIDAD
- 1 ☒ NO EXISTE
- 2 ☐ SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

		SIN DECIMALES
㉓	AREA	400,00
㉔	PERIMETRO	82,00
㉕	LONGITUD DEL FRENTE	16,00
㉖		

AVALUO DEL LOTE (sin centavos): ☐☐☐☐☐☐☐

CROQUIS

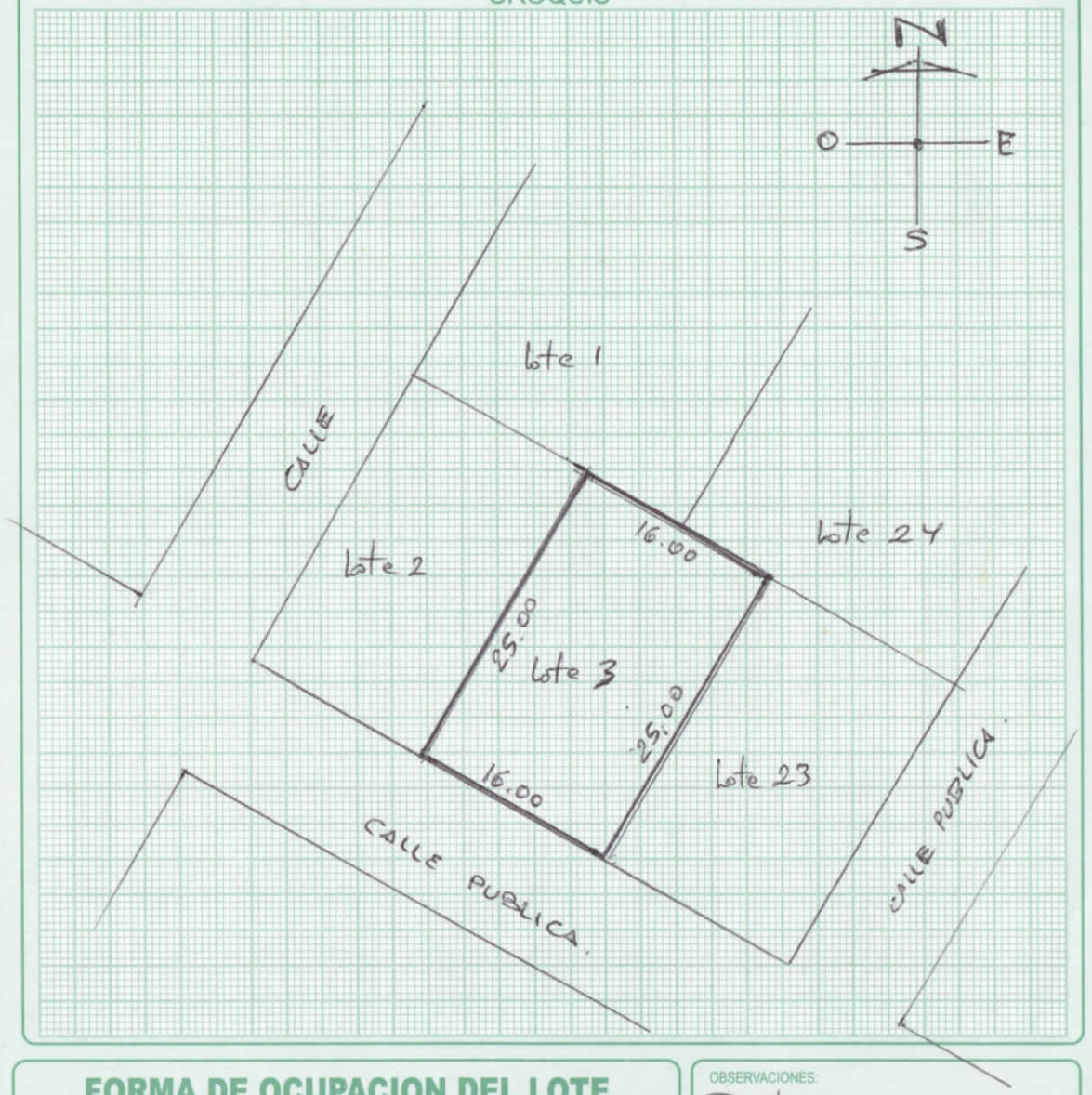

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

㉗ SIN EDIFICACION 1 ☐
CON EDIFICACION 2 ☐

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
㉘ SIN USO 1 ☐
CONSTRUCCION 2 ☐
OTRO USO 3 ☐

㉙ OTRO USO
NOMBRE _____ CODIGO ☐☐☐☐

㉚ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS ☐☐

㉛ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION ☐☐

㉜ TOTAL DE BLOQUES ☐☐

OBSERVACIONES:
Sentencia
Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio No 13337-2017-00686
A favor de Gonzales Posligua Soraya Francisca
En el sistema aparece catastrado a nombre de Intriago Alvarado Eric Wagner
[illegible] 04/mayo/2018

Impreso en Gráficas "Color Print" Telefax: 2628096 - Manta

MODO DE PROPIEDAD	TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 UN SOLO PROPIETARIO	1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 HERENCIA INDIVISA	2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 VARIOS PROPIETARIOS	3 EN ARRIENDO TOTAL
	4 OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD NOTARIA	FECHA
	Gonzalez Postigua	Soraya Francisca.			
CODIGO					

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA) — INDICADORES GENERALES

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA (caña, madera, ladrillo o piedra, hormigón armado, metal)	PAREDES (no tiene, caña, madera o lata, fibra, ladrillo o común, ladrillo industrial o bloque, tabiques modulares (vidrio, madera, etc))	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO (tierra, madera, ladrillo, piedra, hormigón)	PISO (tierra, cemento, madera, vidrio o granito fundido, baldosa, cerámica, parquet o mayolica, porcelanato, mármol o marmolina)	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA (caña, cade (paja), madera, zinc, ruberoid, asbesto cemento, hormigon armado, teja)	TUMBADOS (no tiene, si tiene)	VENTANAS (no tiene, caña, tablero o lata, madera y vidrio, bloque ornamental, madera tipo chazas o hierro, aluminio, madera fina, aluminio de color)	AGUA (no tiene, sobrepuestas, empotradas)	ELECTRICIDAD (no tiene, sobrepuestas, empotradas)	EQUIPO ESPECIAL (no tiene, piscina, cuarto de máquinas)	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL (buena, regular, mala, ruina)	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
39	40	41	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	53 1.
54	55	56	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	68 1.
69	70	71	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	83 1.
84	85	86	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	98 1.
99	100	101	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	113 1.
114	115	116	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	128 1.
129	130	131	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	143 1.
144	145	146	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	158 1.
159	160	161	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	173 1.
174	175	176	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	188 1.
189	190	191	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	203 1.
204	205	206	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	218 1.
219	220	221	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	233 1.
234	235	236	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	248 1.
249	250	251	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	263 1.
264	265	266	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3 4 5 6 7 8	1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9	1 2 3	1 2 3	1 2 3	1 2 3 4	278 1.

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos) VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

levantamiento

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES: